

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Radicado: 2010-00047
Referencia: C.E.C. MAT. RELIGIOSO**

Bogotá D.C., OCHO (08) de JUNIO de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el expediente se dispone:

1. En primer lugar debe tener en cuenta el peticionario que, en procesos como el que nos concita, debe actuar mediante apoderado judicial, de conformidad con lo previsto en el art. 73 del C.G.P.
2. Igualmente debe tener en cuenta el demandado, que no puede accederse a su solicitud de "terminación de embargo" dado que, previamente, debe ser exonerado de la cuota alimentaria a favor de su hijo, ahora mayor de edad y que fue aprobada en sentencia del 3 de noviembre de 2010.
3. En ese sentido, deberá proceder conforme lo prevé el art. 390 del C.G.P. en concordancia con el art. 82 de la misma norma, anexando los documentos que para tal caso prevé la ley, entre los cuales se encuentra el agotamiento del requisito de procedibilidad, consagrado en el art. 40 de la Ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 45, fijado hoy 09-06-2021, a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
